



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 022 -2015-AMAG-CD/P

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe N°076-2015-AMAG-DG de la Dirección General conteniendo la propuesta de Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes - PROFA de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del artículo 2° de su Ley Orgánica literal c), aprobada por Ley N° 26335, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política del Perú, y asimismo, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2014-AMAG-CD y según corresponda el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, se encarga de la formación y capacitación de los señores jueces y fiscales en todos sus niveles, a efectos de su selección;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente acumulado N°0025-2005-PI-TC y 0026-2005-PI-TC, publicada el 19 de agosto de 2006, ha establecido en su fundamento 109 que "Las personas que logren ingresar a la magistratura y que hayan llevado a cabo el PROFA podrán ser eximidas del mismo y asumir sus funciones; en cambio, las personas que no lo han cursado, en el supuesto que ingresen, no podrán ejercer el cargo, sino hasta después de llevar el citado curso";

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N°26335, establece que la admisión a los programas de formación académica de los aspirantes a cargos del Poder Judicial o del Ministerio Público, se efectúa mediante concurso público de méritos que comprende la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes, así como los calificativos que ellos obtienen en las pruebas de conocimiento que al efecto rindan ante la Academia de la Magistratura;

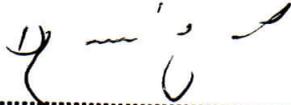
Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo N°04-2015-AMAG-CD de 04 de febrero de 2015, se aprobó el Plan Académico y Cronograma de Actividades 2015 de la Academia de la Magistratura, en el cual se encuentra prevista la realización del 19° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo cual resulta necesario aprobar su Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes - PROFA de la Academia de la Magistratura, conformado por cuatro (4) Títulos, trece (13) Artículos y seis (6) Disposiciones finales y complementarias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase y publíquese.


Duberli A. Rodríguez Tineo
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS – PROFA, DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Contenido y alcance

El presente Reglamento establece las normas generales del Concurso Público de Méritos al Programa de Formación de Aspirantes - PROFA primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Artículo 2.- Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 06-2012-AMAG-CD y el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo N° 03-2014-AMAG-CD, de fecha 31 de marzo de 2014.

Artículo 3.- Proceso de admisión

El proceso de admisión al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, está integrado por dos etapas:

1. Primera etapa: Examen escrito de conocimientos, sujeto a calificación cuantitativa.
2. Segunda etapa: Evaluación de los antecedentes profesionales y académicos, sujeto a calificación cualitativa.

La documentación presentada por el postulante constituye su expediente personal y permanece en el archivo de la Academia de la Magistratura, si aprueba el proceso de admisión. En caso contrario, el postulante deberá retirarlo en el plazo de Treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del resultado final del Concurso, personalmente o mediante apoderado designado por carta poder simple; vencido dicho plazo, será incinerado. Recibido el expediente no se admitirá subsanación alguna.

TÍTULO II

EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS

Artículo 4.- Objeto del examen escrito de conocimientos

El examen escrito de conocimientos, aplicado según el nivel de la magistratura al que postula el candidato, se realiza en un solo acto en simultáneo a nivel nacional y tiene por objeto evaluar su nivel de conocimientos, así como su aptitud profesional y académica.

El examen versará en torno a las siguientes temáticas: Razonamiento Jurídico, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Se aplica en forma objetiva a través de preguntas de opción múltiple.

La relación de postulantes inscritos para presentarse al examen de conocimientos será publicada a través del portal web institucional, conforme al establecido en la Convocatoria del proceso de admisión.

La fecha, hora y lugar de aplicación del examen de conocimientos será prevista y publicada con arreglo a lo establecido en la Convocatoria del Concurso de Admisión.

Los postulantes inscritos que no se presenten a la evaluación escrita se les considerará como desistidos del proceso de admisión, el pago por concepto de derechos de inscripción no es reembolsable.

Artículo 5.- Nota del examen escrito

Una vez finalizada la aplicación del examen escrito, las fichas ópticas en sobres debidamente lacrados y con las medidas de seguridad pertinentes, serán inmediatamente remitidas a la Sede Lima para su procesamiento. La calificación que ha obtenido cada postulante se expresará en la escala vigesimal.

La nota aprobatoria mínima para el examen escrito de conocimientos es de trece (13.00) en la escala vigesimal. No es aplicable el redondeo de las cifras decimales a la cifra superior inmediata en la nota obtenida.

Los resultados del examen escrito de conocimientos y la relación de postulantes que pasan a la segunda etapa del proceso de admisión son formalizados mediante Resolución de la Dirección Académica, que será publicada de acuerdo al cronograma en el portal web de la institución. Esta resolución es inimpugnable.

TÍTULO III EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS

Artículo 6.- Postulantes sujetos a la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

Los postulantes que hayan obtenido nota aprobatoria en la primera etapa referida al examen de conocimientos, pasarán a la segunda etapa destinada a la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos.

Artículo 7.- Finalidad de la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

La evaluación de los antecedentes profesionales y académicos se realiza a través de la verificación y análisis de la documentación que presentó el postulante al momento de su inscripción, a fin de determinar si reúne los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial o Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial; según sea el cargo al que postula.

Artículo 8.- Comisión de evaluación

La Comisión de Evaluación se encarga de evaluar la aptitud legal del postulante. Ejecuta su accionar en la sede central de la Academia de la Magistratura, de acuerdo al cronograma establecido para tal efecto.

La Comisión de Evaluación estará integrada por cinco miembros designados por la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura y presidida por el Subdirector del Programa. Se encarga de analizar, evaluar y calificar los expedientes de los postulantes inscritos.

La Comisión de Evaluación prepara y realiza la evaluación de la documentación de los postulantes en acto privado, calificando a cada uno de los postulantes de acuerdo a la documentación presentada; para tal efecto, el Subdirector del Programa emitirá por escrito, los lineamientos y los formatos que deben observarse y completarse, respectivamente, luego de la verificación y análisis de la documentación.

El Subdirector del Programa, en calidad de Presidente de la Comisión, será responsable de la consolidación de las actas de calificación que emitan los miembros de la Comisión de acuerdo a los niveles, sedes y al cronograma establecido.

Artículo 9.- Formalidad de la calificación

Los miembros de la Comisión deberán emitir su calificación en uno de los siguientes sentidos:

a) Postulante APTO si de la verificación y análisis de la documentación presentada por el evaluado, ésta se encuentra con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria efectuada por la Academia de la Magistratura y a lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Postulante NO APTO, si de la verificación y análisis de la documentación presentada resulta que el evaluado no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria efectuada por la Academia de la Magistratura y a lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público.



TÍTULO IV RESULTADO FINAL DEL CONCURSO

Artículo 10.- Determinación de la calificación final

La Calificación Final del Concurso Público de Méritos para la admisión al Programa de Formación de Aspirantes, está compuesta por dos tipos de calificaciones concurrentes:

1. Calificación cuantitativa: Haber obtenido un mínimo de trece (13.00) en la escala vigesimal en el examen escrito de conocimientos; y,
2. Calificación cualitativa: Haber obtenido la calificación de postulante APTO, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Las vacantes serán ocupadas por estricto orden de mérito alcanzado por el postulante en la calificación final de las dos etapas del proceso de admisión.

Artículo 11.- Publicación de resultados

Los resultados finales del concurso de admisión al Programa de Formación de Aspirantes son formalizados mediante Resolución de la Dirección Académica, la misma que será publicada en el portal web institucional.

Artículo 12.- Postulantes no Admitidos

Quienes no logren una vacante dentro de las condiciones establecidas, podrán someterse y aprobar el proceso de evaluación para su admisión a un próximo Programa de Formación de Aspirantes, en la oportunidad en que la Academia de la Magistratura realice la respectiva convocatoria.

Artículo 13.- Inicio del Curso PROFA

La Academia de la Magistratura, mediante resolución, adoptará las medidas pertinentes para asegurar el dictado del Programa de Formación de Aspirantes en las Sedes en las cuales los postulantes logren una vacante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todo el proceso de admisión será objeto de permanente verificación y supervisión por el Órgano Rector de la Academia de la Magistratura, de conformidad con las medidas y acciones que sobre el particular defina en su oportunidad. Para ello, se conformará una Comisión de Supervisión del proceso de Admisión.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050, la bonificación de quince por ciento (15%), se adiciona sobre el promedio final aprobatorio a que se refiere el Artículo 11° del presente Reglamento, obtenido por el postulante con discapacidad acreditada de acuerdo a Ley.

Tercera.- Resérvese de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28164, el 5% de las vacantes para personas con discapacidad, quienes accederán al Programa de Formación de Aspirantes si cumplen con los requisitos para el cargo y obtienen un promedio aprobatorio en el examen escrito de conocimientos.

Cuarta.- El postulante que proporcione información falsa o adultere la documentación solicitada u observe un comportamiento deshonesto durante el concurso público de méritos será descalificado automáticamente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Quinta.- Facúltase a la Dirección Académica a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente reglamento.

Sexta.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.